



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** apoyó a un contribuyente a obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que le fue retenido de forma indebida por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON** logra que la autoridad fiscal deje sin efectos la reanudación de obligaciones que derivan por tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, a una contribuyente que se encontraba en suspensión de actividades.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente a regularizar su situación fiscal en materia de pagos provisionales de ISR y mensuales de IVA, a la obtención de sus CFDÍ's de nómina y a la presentación de su declaración anual del ejercicio 2018.
- **PRODECON** apoya a una contribuyente a presentar declaración complementaria por el ejercicio fiscal 2018, derivado de la cancelación de CFDÍ's de nómina que el empleador había duplicado.
- **PRODECON** apoyó a diversos contribuyentes Personas Físicas a obtener la devolución de sus respectivos saldos a favor de ISR, solicitados a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) que se encontraban con estatus de "en proceso".
- **PRODECON** logra que se reconozca a una contribuyente el derecho a continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal al acreditar que los ingresos que percibió por más de 2 millones de pesos -motivo por el cual la autoridad la cambió al Régimen General- derivaron de comprobantes que se emitieron por el uso ilegal de su FIEL.
- **PRODECON** logra que se reconozca a una contribuyente el derecho a la devolución del ISR que le retuvo su patrón, y que fue indebido en razón de que promovió un juicio de amparo en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo de la LISR que establecía la retención del impuesto, sin embargo, el SAT se lo había negado argumentando que al haberse declarado la caducidad en el cumplimiento de la sentencia de amparo, había perdido el derecho a la devolución.
- **PRODECON** logra demostrar que los depósitos bancarios por los que se le impuso un crédito fiscal a un contribuyente correspondían al reembolso de un préstamo y donativos de sus hijas motivo por el cual no era procedente el crédito fiscal.
- **PRODECON** logra que se considere ilegal la negativa de devolución de saldo a favor de IVA que le realizó un contribuyente al SAT, bajo la justificación de que el tercero que le retuvo el impuesto no lo enteró al fisco y por tal motivo no resultó procedente el acreditamiento del impuesto que pagó y que fue el que dio origen al saldo a favor.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** Logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una contribuyente que demostró que su domicilio fiscal cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- **PRODECON** Logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca la existencia de las operaciones amparadas en los CFDI a los que dio efectos fiscales un contribuyente.
- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT cancelara los R.F.C. de las empresas fusionadas a partir de la fecha en que surtió efectos la fusión y diera de baja las obligaciones generadas durante el tiempo que demoró en atender dicho trámite.
- **PRODECON** gestiona con éxito, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la devolución de un bien inmueble que fue embargado al representante legal de una contribuyente, en su carácter de responsable solidario.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, interpretó cual es la prima del seguro de riesgos de trabajo aplicable al patrón que, teniendo un registro patronal, solicita un segundo registro con motivo del inicio de una obra en un municipio distinto.
- **PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, consideró que es aplicable la compensación de saldos a favor del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) contra saldos a cargo del mismo impuesto correspondientes a bienes agrupados en distinta clase.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoyó a un contribuyente a obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que le fue retenido de forma indebida por el pago de salarios caídos.

En octubre de 2018, derivado de un laudo laboral por despido injustificado, el contribuyente recibió una cantidad aproximada de \$7'900,000.00 por concepto de indemnización constitucional, salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad, efectuándole una retención de ISR por un monto de \$ 2'760,000.00

Al considerar la Persona Física que se trataba de una retención excesiva, acudió a **PRODECON** para recibir Asesoría gratuita, en donde se le indicó que efectivamente el monto retenido no era el correcto, toda vez el tratamiento fiscal que debe darse a los ingresos obtenidos por salarios caídos en despidos injustificados, es el del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por tratarse de una prestación indemnizatoria, supuesto diverso a la naturaleza del salario ordinario que se le estaba dando en su caso.

Derivado de la estrategia implementada por este *Ombudsman* sobre el tratamiento fiscal de salarios caídos, a través del servicio de Asesoría se le apoyó a presentar su declaración anual complementaria del ejercicio 2018, así como la solicitud de devolución del saldo a favor, logrando que la autoridad fiscal le devolviera la cantidad de \$ 1'180,000.00.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra que la autoridad fiscal deje sin efectos la reanudación de obligaciones que derivan por tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, a una contribuyente que se encontraba en suspensión de actividades.

Una contribuyente que se encontraba inscrita en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales suspendió actividades en el Registro Federal de Contribuyentes en el mes de diciembre de 2003. Sin embargo, en marzo de 2018 la autoridad fiscal le notificó dos multas por el supuesto incumplimiento de un requerimiento referente a la omisión de la presentación de la declaración mensual de diciembre 2017.

Como estrategia en la Asesoría que **PRODECON** le brindó a la contribuyente, se imprimió su constancia de situación fiscal, de la que se advirtió que el SAT la había reactivado desde el 1 de enero de 2009 en el régimen que había suspendido, aún y cuando no había percibido ingresos por actividades empresariales e incluso, al generar su opinión de cumplimiento, conoció que la consideraban omisa en la presentación de pagos provisionales de ISR y mensuales de IVA del ejercicio 2015 a noviembre de 2018.

Al acudir la contribuyente a esta Procuraduría, se pudo conocer que la autoridad fiscal la reactivó en el Régimen de Actividades Empresariales, debido a que una institución bancaria reportó al SAT que la contribuyente había obtenido ingresos por intereses, los cuales no provenían de operaciones realizadas por alguna actividad empresarial.

Este *Ombudsman* fiscal apoyó a la contribuyente a presentar una aclaración a la autoridad con el objeto de que se dejara sin efectos la referida reactivación de obligaciones por actividades empresariales; en donde una vez analizada la documentación y escrito presentado, el SAT le notificó que éstas quedaban eliminadas con fecha retroactiva al 01 de enero de 2009, quedando registrada en el RFC únicamente bajo el Régimen de los Ingresos por Intereses.

Respecto a las multas que se le impusieron a la contribuyente, éstas se impugnaron logrando que se declarara su nulidad.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya a un contribuyente a regularizar su situación fiscal en materia de pagos provisionales de ISR y mensuales de IVA, a la obtención de sus CFDÍ's de nómina y a la presentación de su declaración anual del ejercicio 2018.

El contribuyente al intentar presentar su declaración anual por el ejercicio fiscal 2018, advirtió que su retenedor no había timbrado los CFDÍ's de nómina, aún y cuando los había solicitado a su empleador en diversas ocasiones.

Derivado de lo anterior, decidió acudir a **PRODECON** donde se le brindó apoyo para solicitarle al patrón, que emitiera los comprobantes fiscales de nómina, logrando que éstos se expidieran para poder cumplir con su obligación de presentar su declaración del ejercicio.

Al otorgarle la Asesoría para la presentación de la declaración y consultar su situación fiscal, se conoció que el contribuyente además de ser Asalariado, también se encuentra inscrito en el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, teniendo omisas sus declaraciones provisionales de ISR y mensuales de IVA, por lo que se le apoyó en la presentación de éstas, así como de su declaración anual en la cual obtuvo un saldo a favor.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya a una contribuyente a presentar declaración complementaria por el ejercicio fiscal 2018, derivado de la cancelación de CFDI's de nómina que el empleador había duplicado.

La contribuyente presentó declaración anual del ejercicio 2018 por Sueldos y Salarios resultando un impuesto a cargo el cual optó por pagar en seis parcialidades. Al consultar la información de los CFDI's de nómina en el Portal del SAT, se percató que su empleador había duplicado los comprobantes fiscales por concepto de nómina de marzo 2018.

**PRODECON** apoyó a la contribuyente requiriéndole a su patrón cancelara los CFDI duplicados, logrando dicha corrección, por lo que a través del servicio gratuito de Asesoría se le auxilió a presentar una declaración complementaria con los datos correctos, aplicando los tres pagos que ya había realizado por haber aplicado la regla 3.17.4. referente a la opción de pago en seis parcialidades del ISR anual de las Personas Físicas.

Para dejar sin efectos las restantes líneas de captura que se habían generado al presentar la declaración normal, se le auxilió a la contribuyente para que pudiera presentar un caso de aclaración a través del portal del SAT, recibiendo respuesta en donde se le indicó por parte de dicha autoridad, que su crédito fiscal fue cancelado, quedando al corriente en sus obligaciones fiscales.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoyó a diversos contribuyentes Personas Físicas a obtener la devolución de sus respectivos saldos a favor de ISR, solicitados a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) que se encontraban con estatus de "en proceso".

A través de su servicio gratuito de Asesoría vía telefónica, chat en línea y correo electrónico, este *Ombudsman* Fiscal durante el mes de agosto del año en curso, apoyó a un total de 192 Personas Físicas a dar seguimiento a la solicitud de saldo a favor de ISR de 2018, tramitados a través del FED.

Sin necesidad de que los pagadores de impuestos acudieran personalmente a las oficinas de **PRODECON**, al solicitar el apoyo para conocer el estatus en que se encontraban las solicitudes de devolución de saldos a favor, que en la mayoría de éstas ya había fenecido el plazo de los 40 días hábiles que tiene la autoridad fiscal para pronunciarse, obtuvieron respuesta a su solicitud.

Para brindarles la atención respectiva, de manera inmediata se aplicó el protocolo de atención para estas situaciones, solicitando al SAT información sobre el estatus real de cada trámite, obteniendo como resultado que en breve tiempo al 80% de los contribuyentes se les depositara en sus cuentas bancarias el saldo a favor correspondiente, brindando el apoyo respectivo a aquellos casos que no fueron favorables.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra que se reconozca a una contribuyente el derecho a continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal al acreditar que los ingresos que percibió por más de 2 millones de pesos -motivo por el cual la autoridad la cambió al Régimen General - derivaron de comprobantes que se emitieron por el uso ilegal de su FIEL.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a un contribuyente a quien el SAT le notificó un requerimiento para presentar las declaraciones de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, así como la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que la autoridad fiscal indebidamente actualizó su situación fiscal al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales no obstante de haberse inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y cumplir los requisitos para ello.

Después de haberse interpuesto un medio de defensa se logró demostrar que la contribuyente no emitió los Comprobantes Fiscales en los que la autoridad se basó para cambiarla de régimen y que tampoco percibió ingresos por más de 2 millones de pesos, ya que se exhibió como prueba la cancelación de los CFDI emitidos, la denuncia presentada ante el SAT y la PGJ de la Ciudad de México en contra de la persona que lo apoyaba en su contabilidad, por ilegal uso de su FIEL así como los informes del área de Quejas de **PRODECON** rendidos por las personas morales a favor de quienes se expidieron los comprobantes fiscales en donde manifestaron desconocer a la contribuyente y no haber tenido alguna relación comercial con ella.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra que se reconozca a una contribuyente el derecho a la devolución del ISR que le retuvo su patrón, y que fue indebido en razón de que promovió un juicio de amparo en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo de la LISR que establecía la retención del impuesto, sin embargo, el SAT se lo había negado argumentando que al haberse declarado la caducidad en el cumplimiento de la sentencia de amparo, había perdido el derecho a la devolución.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a una contribuyente a la que el SAT le negó una solicitud de devolución de pago de lo indebido de ISR del ejercicio 2003 con motivo de la concesión de un amparo en contra del artículo 109, fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2003, argumentando que la devolución ya no era procedente al considerar que dentro del juicio de amparo promovido por la contribuyente, se había decretado la caducidad del procedimiento de cumplimiento de la ejecutoria de amparo y, por tal motivo, la pérdida de su derecho a la devolución solicitada. Después de haberse interpuesto un medio de defensa, se logró demostrar que la caducidad del procedimiento en el cumplimiento de la sentencia de amparo no implica la pérdida de los efectos concedidos en el amparo respecto del derecho reconocido a la devolución del impuesto retenido indebidamente a la contribuyente.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON logra demostrar que los depósitos bancarios por los que se le impuso un crédito fiscal a un contribuyente correspondían al reembolso de un préstamo y donativos de sus hijas motivo por el cual no era procedente el crédito fiscal.**

Con el servicio gratuito de Representación Legal y Defensa se apoyó a un contribuyente al que el SAT le determinó un crédito fiscal, al considerar que los depósitos en efectivo que realizaron en su cuenta bancaria eran ingresos por los cuales debía pagar el ISR. Después de haberse interpuesto el medio de defensa se logró demostrar que los depósitos bancarios no eran ingresos, pues correspondían a un reembolso de préstamo personal; así como a donaciones realizadas por sus hijas, que por no ser mayores a \$5,000.00 no requieren mayor formalidad que la de constar en un contrato privado de donación, motivo por el cual se declaró la nulidad del crédito fiscal.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra que se considere ilegal la negativa de devolución de saldo a favor de IVA que le realizó un contribuyente al SAT, bajo la justificación de que el tercero que le retuvo el impuesto no lo enteró al fisco y por tal motivo no resultó procedente el acreditamiento del impuesto que pagó y que fue el que dio origen al saldo a favor.

Mediante el servicio de Representación Legal y Defensa se apoyó a un contribuyente que le fue negada una solicitud de devolución de saldo a favor de IVA, porque a consideración del SAT el tercero (proveedor) que le retuvo el impuesto no lo enteró al fisco, por lo cual no fue procedente el acreditamiento de ese impuesto que pagó contra el impuesto a cargo. Después de haber interpuesto el medio de defensa se logró demostrar que, si bien el proveedor le trasladó el IVA y no lo enteró al fisco, no es motivo para que no lo pueda acreditar y en consecuencia solicitar el saldo a favor que resulte, pues la ley no establece que se deba cumplir con ese dato, ni se trata de una irregularidad del contribuyente.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT desbloquee el Certificado de Sello Digital (CSD) de una contribuyente que demostró que su domicilio fiscal cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Una persona moral presentó Queja ante **PRODECON**, toda vez que el SAT canceló o bloqueó su CSD, sin que se le hubiera dado a conocer la resolución por la cual se ordenó dicha medida. En respuesta al requerimiento de esta Procuraduría, la autoridad informó que la cancelación del CSD se debió a que el domicilio de la contribuyente no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 10 del CFF. Durante el trámite de la Queja se sugirió a la contribuyente que solicitara una nueva verificación de domicilio y a ese trámite adjuntara las documentales que acreditaran que su domicilio es el lugar en el que se encuentra la administración principal de su negocio; sin embargo, la citada solicitud de verificación fue resuelta en el sentido de tenerla como no localizada. Toda vez que **PRODECON** advirtió que existían elementos que acreditaban que en el domicilio que la promovente registró ante el RFC sí se encuentra la administración principal del negocio, se solicitó apoyo a la autoridad recaudadora a fin de que se realizara una nueva diligencia de verificación, en la que estuviera presente un observador de esta Procuraduría para tener certeza de lo que aconteciera en la misma. Finalmente, durante la diligencia la autoridad determinó que el domicilio de la contribuyente cumple los requisitos que establece el artículo 10 del CFF, por lo que esta última presentó una aclaración solicitando el desbloqueo de su CSD, y recibió una respuesta favorable al haber desvirtuado la causal que lo originó.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca la existencia de las operaciones amparadas en los CFDI a los que dio efectos fiscales un contribuyente.

Un contribuyente presentó Queja ante **PRODECON**, toda vez que dentro del plazo que establece el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF, aportó diversas pruebas para demostrar la existencia de las operaciones que celebró con el emisor de los CFDI a los que dio efectos fiscales; sin embargo, el SAT resolvió que debía corregir su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias, ya que no demostró que la documentación proporcionada correspondiera a las operaciones con ese proveedor. En contra de la resolución aludida interpuso Recurso de Revocación, el cual fue resuelto en el sentido de ordenar que se emitiera otra en la que la autoridad valorara las pruebas aportadas en el citado medio de defensa. Derivado del análisis efectuado por este *Ombudsperson* a la documentación aportada por la quejosa, se advirtió que había elementos suficientes para demostrar la existencia de las operaciones celebradas por la contribuyente con el proveedor que le expidió los CFDI, así como una sentencia en la que un órgano jurisdiccional resolvió la procedencia de una solicitud de devolución de un saldo a favor de IVA, resultado de las operaciones celebradas con el mismo proveedor. Ante ello, el SAT emitió una resolución en la que señaló que con la documentación e información presentada por la quejosa sí demostró la existencia de sus operaciones.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el **SAT** cancelara los R.F.C. de las empresas fusionadas a partir de la fecha en que surtió efectos la fusión y diera de baja las obligaciones generadas durante el tiempo que demoró en atender dicho trámite.

Una empresa presentó Queja ante **PRODECON**, en virtud de que, no obstante que celebró una Asamblea General de Accionistas en la que se acordó la fusión con dos Personas Morales, subsistiendo la quejosa como sociedad fusionante, y que presentó su "Formato RX, Aviso de Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes por Fusión de Sociedades", con efectos al 1 de enero de 2018, habían transcurrido cinco meses sin que la autoridad le diera respuesta. Dentro del procedimiento de Queja se requirió al SAT para que informara el trámite dado al aviso de la contribuyente; en respuesta, señaló que canceló los R.F.C. de las fusionadas a partir de junio de 2018 (fecha en que resolvió la procedencia de su promoción). Lo anterior ocasionó que se generaran obligaciones a cargo de las fusionadas por los meses de enero, febrero y marzo de 2018, por lo que recibieron dos requerimientos para que presentaran sus declaraciones; asimismo, se les impusieron dos multas por el incumplimiento a los requerimientos citados. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad fiscal canceló los R.F.C. de las fusionadas con efectos al 1 de enero de 2018, al quedar demostrado que la fusionante había presentado su aviso en tiempo y forma; en el mismo sentido, revocó los requerimientos de obligaciones fiscales y las multas que se originaron; no obstante, subsistieron las obligaciones por enero de 2018, pero derivado de la intervención de **PRODECON** y para subsanar dicha situación, el SAT habilitó el portal de la empresa fusionante para que presentara las declaraciones de enero de 2018 de las fusionadas, con lo que regularizó su situación fiscal y obtuvo su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** gestiona con éxito, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la devolución de un bien inmueble que fue embargado al representante legal de una contribuyente, en su carácter de responsable solidario.

Una contribuyente promovió Queja en contra del SAT porque había embargado un bien inmueble propiedad de su representante legal, en su carácter de responsable solidario, por un crédito fiscal registrado a cargo de la empresa, el cual ya había sido declarado nulo mediante sentencia jurisdiccional; sin embargo, la autoridad se negaba a ordenar la liberación de dicho inmueble, toda vez que en la sentencia no se emitió pronunciamiento respecto a los efectos legales del adeudo impugnado y las diligencias realizadas para su cobro. Como resultado de las acciones realizadas por **PRODECON**, la autoridad recaudadora reconoció que no era necesario que en la sentencia de nulidad se hubiera formulado algún pronunciamiento respecto a los efectos legales de los actos de cobro practicados en contra de la promovente, pues éstos siguieron la suerte de lo principal, motivo por el cual solicitó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la devolución de dicho bien para su posterior entrega a la contribuyente, pues éste ya había sido adjudicado a favor del fisco federal, pero no había sido enajenado.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)*

**PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, interpretó cual es la prima del seguro de riesgos de trabajo aplicable al patrón que, teniendo un registro patronal, solicita un segundo registro con motivo del inicio de una obra en un municipio distinto.

Esta Procuraduría opinó que en caso de que un patrón que ya cuenta con una prima del seguro de riesgos de trabajo, solicite al IMSS un segundo registro patronal por ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 13 del Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, esto es, con motivo del inicio de una obra en un municipio distinto, podrá aplicar la misma prima correspondiente a su primer registro, siempre y cuando no cambie de actividad. Lo anterior, en virtud de que la consultante ya se había autoclasificado para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgos de trabajo con anterioridad a solicitar el primer registro patronal.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)*

**PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, consideró que es aplicable la compensación de saldos a favor del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) contra saldos a cargo del mismo impuesto correspondientes a bienes agrupados en distinta clase.

**PRODECON** estimó que es procedente compensar los saldos a favor del IEPS contra los saldos a cargo del mismo impuesto, aun cuando el saldo a favor provenga de operaciones con bienes de diferente clase respecto del IEPS contra el que se compensa. Lo anterior, en virtud de que la limitante que prevé el artículo 4, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del IEPS referente a que tanto el impuesto acreditable como el impuesto a cargo correspondan a bienes de la misma clase debe entenderse únicamente aplicable al caso del acreditamiento.

